

P , E A y otro s/ incidente de incompetencia

CSJ 1567/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal n° 1 de esa sección, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la posible comisión del delito de alteración o supresión de la identidad de un menor de diez años, en grado de tentativa, y en concurso ideal con el delito de falsificación de un acta de nacimiento y de un documento nacional de identidad en grado de tentativa.

De las constancias del legajo resulta que el 1 de enero de 2020, E A P concurrió al Hospital Municipal Eva Perón de la localidad de Punta Alta, para dar a luz a su hija, y se registró con el nombre completo y el número de documento de identidad de M S A , una amiga suya que habría asumido los gastos de los estudios obstétricos durante el embarazo y la acompañaba en ese momento. Estos datos fueron asentados en la documentación clínica y de internación, y se expidió un troquel de la constatación de parto n° BA 0 , una libreta sanitaria materno-infantil y un carnet de identificación interna del nosocomio.

Surge también que al día siguiente, se habría presentado una mujer en la oficina de la seccional provincial del Registro Nacional de las Personas radicada en el hospital, que dijo ser amiga de la paciente, y consultó a la oficial encargada sobre cómo debía hacer para inscribir a un recién nacido, con el argumento de que su madre no poseía documento de identidad, que se encontraban de paso en Punta Alta y debían retirarse con urgencia de esa ciudad. A fin de recabar la documentación necesaria para el inicio del trámite, la encargada del registro concurrió al nosocomio, tomó contacto con la parturienta y luego, al advertir que el sistema informático del organismo registral no generaba ningún resultado a partir de los datos de identidad que ésta le habría aportado, alertó a las autoridades de salud locales y a las del nosocomio en el

sentido de que una mujer que recientemente había dado a luz no era quien decía ser y que no anotaría a la niña recién nacida hasta tanto no se aclarara esa situación.

Por último, del legajo resulta que P reconoció ante una especialista en servicio social del hospital, haber brindado la identidad de su amiga como suya porque quería que A se quedara con su hija, dado que ella no podría hacerse cargo de su crianza.

El juez provincial consideró que en connivencia con su amiga, P mintió respecto de su identidad con el objeto de inscribir a su hija recién nacida como hija biológica de la primera, y que a partir de esta conducta se generaron distintos documentos con datos falsos de la madre y de la menor. De tal manera, el magistrado declaró su incompetencia al entender que se habría intentado falsificar documentación nacional (acta de nacimiento y D.N.I.) y que, por consiguiente, podrían encontrarse afectados intereses de la Nación (cf. resolución del 3 de mayo de 2022).

El juez federal rechazó la declinatoria al sostener que el acta de nacimiento con datos apócrifos habría sido extendida por un hospital municipal, y que sobre esa base no se habría materializado la confección de ningún documento nacional de identidad. Por último, refirió que tampoco se habría configurado una tentativa de falsificación de documentos públicos que motivara su intervención, en tanto la mera consulta sobre los pasos a seguir para la formalización de un trámite de emisión de un D.N.I. ante el Registro Nacional de las Personas, sin la presentación de documentación para darle inicio, no importaría el comienzo de ejecución del delito previsto en el artículo 293 del Código Penal, según el artículo 42 del mismo código (cf. resolución del 22 de junio de 2022).

P , E A y otro s/ incidente de incompetencia

CSJ 1567/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Con la insistencia del juzgado provincial y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó formalmente trabado el conflicto (cf. resolución del 20 de julio de 2022).

A mi modo de ver, no concurre en autos la hipótesis de la falsificación ideológica de documentos nacionales de identidad por la inserción de declaraciones falsas en esos instrumentos, que justificaría la competencia de la jurisdicción federal (cf. doctrina de Fallos: 329:2136, entre otros), en atención a la oportuna intervención en los hechos de la representante del Registro Nacional de las Personas en el Hospital Eva Perón de Punta Alta, la que, además, determinó que la constatación de parto ideológicamente falsa expedida por ese nosocomio fuera dejada sin efecto.

A su vez, cabe tener presente que por intermedio del Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, el 8 de enero de 2020 el establecimiento médico expidió una nueva constatación de parto (n° BA 374662) sobre la base de información genuina de E A P y de su hija, a partir de la cual se otorgó finalmente el documento nacional de identidad de la niña N.J.P. (cf. certificación actuarial de fecha 10 de enero de 2020 y copias adjuntas).

En consecuencia, y dado que de momento tampoco se aprecia en el caso la posible infracción al artículo 33, inciso d), de la ley 17.671 y sus modificatorias, opino que corresponde a la justicia provincial, que previno, proseguir la investigación en orden a precisar mejor los hechos y determinar las calificaciones que les pueden ser atribuidas (Fallos: 323:772 y 326:1944, entre otros), para luego resolver con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 323:1808 y 324:2331, entre otros).

Buenos Aires, 12 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.07.2023 12:48:32